



RESOLUCION No. CSJTOR22-83  
9 de marzo de 2022

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del día 09 de Marzo de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que el señor NORMAN FERNANDO REYES GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No.93.403.952, quien actualmente se desempeña en propiedad en el cargo de Citador de Circuito Grado 03 del Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal - Tolima, mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2022, enviado vía correo electrónico al Consejo Seccional el día 08 de marzo de 2022 y radicado bajo el número EXTCSJTO21-1119, solicita autorización para residir en el municipio del Ibagué donde tiene su domicilio.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por otra parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen que, el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio del Espinal al Municipio de Ibagué la distancia es de cincuenta y seis coma uno (56,1) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el empleado en lugar distinto al de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se le debe advertir al empleado, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

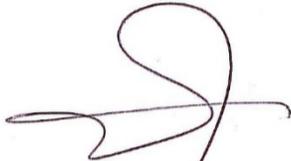
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º. Autorizar** la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al señor NORMAN FERNANDO REYES GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No.93.403.952, quien actualmente se desempeña en propiedad en el cargo de Citador de Circuito Grado 03 del Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal - Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

**ARTICULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

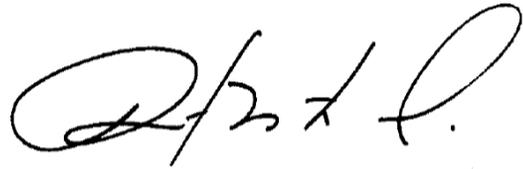
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022).



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada

ASDG / fdmd



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado